



PODER JUDICIAL
MENDOZA



Administración
Tributaria Mendoza

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA, INTERCAMBIO Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA.**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio legal en Calle Avenida España N° 480, 4° piso de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Presidente de la Suprema CORTE de Justicia, **Dr. JORGE HORACIO NANCLARES**, en adelante "CORTE" y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, con domicilio legal en Peltier 351, 4° Piso, Ala Oeste de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Administrador General, **Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI**, en adelante "ATM", convienen en celebrar el presente Convenio Específico de asistencia, intercambio y cooperación institucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

OBJETO

CLAUSULA I

El presente convenio específico tiene por objeto generar mecanismos de comunicación entre ambas Instituciones a los efectos de facilitar los trámites administrativos y judiciales que las involucren simultáneamente, simplificando su realización por parte de los abogados litigantes, los Tribunales y el Fisco, de forma tal que ello se traduzca en un acortamiento significativo en los plazos procesales, y consecuentemente, de los procesos judiciales, al reducirse al mínimo indispensable la necesidad de remisión de los expedientes para liquidación de la Tasa de Justicia. Asimismo se promueve un mejoramiento de la gestión administrativa y judicial que coadyuve a la recaudación del recurso afectado al presupuesto del Poder Judicial a través del ingreso de la Tasa de Justicia.

Por todo ello, se acuerda introducir mejoras en los siguientes aspectos:

- 1 - Liquidación y Control de pago de la Tasa de Justicia.
- 2 - Determinación de deudas tributarias en los procesos con subastas.

3 – Tramitación de Juicios Sucesorios.

4 – Beneficio de litigar sin gastos.

5 – Notificaciones judiciales dirigidas a "ATM"

6 – Notificación a "ATM" de acuerdos o transacciones laborales

7 – Implementación del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) en procesos monitorios de apremio

1) LIQUIDACIÓN Y CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA

CLAUSULA II

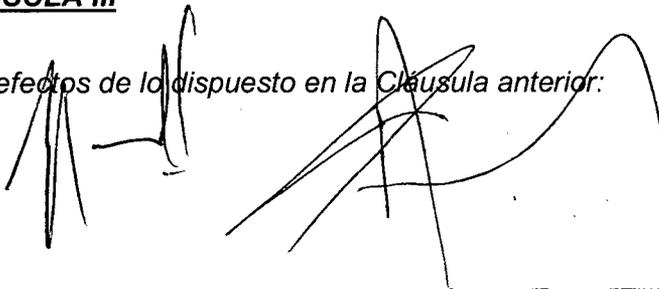
"ATM" se compromete a poner en funcionamiento y mantener un aplicativo web, denominado "**TAJUS**", el que funcionará a través de su página web, y mediante el cual los profesionales puedan realizar el cálculo y liquidación de la Tasa de Justicia tanto de los juicios iniciados, como aquellos que se inicien a partir de la puesta en funcionamiento del mencionado aplicativo. A tales fines, "ATM" emitirá Resolución General determinando su uso obligatorio para los abogados litigantes y notarios que deban liquidar la Tasa de Justicia total o parcialmente en un caso concreto. Asimismo, el cumplimiento de esa norma por parte de los jueces, secretarios y/o presidentes de tribunales colegiados implicará la satisfacción del cumplimiento de las obligaciones que a éstos impone el Artículo 302 del Código Fiscal, como así también de la obligación que les impone el Artículo 299, inciso c), segundo párrafo.

Consecuentemente, los expedientes judiciales no deberán remitirse a ATM para liquidación de la Tasa de Justicia, excepto en los casos que se prevén en el Anexo del presente convenio.

Se hace constar que los supuestos previstos en el Anexo, podrán complementarse a los efectos de clarificar los supuestos fácticos que se produzcan, bastando para ello la coordinación entre la Administración General de la "CORTE" y la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos de "ATM".

CLAUSULA III

A los efectos de lo dispuesto en la Cláusula anterior:





PODER JUDICIAL
MENDOZA



Administración
Tributaria Mendoza

A) ATM se compromete a:

1. *Desarrollar y mantener en condiciones de utilización el aplicativo web "TAJUS", por medio del cual realizar el cálculo y emisión de boletos de pago de la Tasa de Justicia, incluyendo intereses y multas en caso de corresponder.*
2. *Brindar capacitación inicial y asesoramiento permanente a los Jueces y Secretarios del Poder Judicial que requieran asistencia para el conocimiento del aplicativo de liquidación. El tal caso, las partes dispondrán los funcionarios de cada institución que realizarán la coordinación de las tareas de capacitación y asesoramiento permanente.*
3. *Publicar en la página web de ATM, los manuales de uso correspondientes a los efectos que los funcionarios del Poder Judicial, profesionales y público en general, puedan recibir una capacitación on line del aplicativo.*
4. *Incorporar y mantener actualizado el nomenclador de tipos de actuaciones judiciales aprobado por la Resolución N.º 5/2018 de la Comisión de Implementación del Implementación del CPCCyT (Ley 9.001-Acordada Nº 28.570), o las que en el futuro la reemplacen o complementen.*
5. *Proceder a la liquidación de la Tasa de Justicia a través de su personal, en los casos que no pueda realizarse a través del aplicativo "TAJUS", y en los demás casos previstos en el presente convenio.*

B) La "CORTE" se compromete a:

1. *Comunicar a ATM, cuando se produzcan modificaciones o normas complementarias de la Resolución N.º 5/18 de la Comisión de Implementación del Implementación del CPCCyT a los efectos que ésta pueda incorporarla en el aplicativo "TAJUS".*
2. *Instruir a los respectivos juzgados de todas las Circunscripciones la obligatoriedad de efectuar el control del pago del ingreso de la Tasa de Justicia, por medio del aplicativo "TAJUS" de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo del presente Convenio, a partir de su entrada en vigencia.*

2) **DETERMINACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN PROCESOS CON SUBASTAS**

CLAUSULA IV

ATM desarrollará un aplicativo de consulta de deuda por objeto (identificándolo por número de padrón, en caso de inmuebles, o número de dominio, en caso de automotores radicados en la Provincia), mediante el cual no será necesario requerir tal información por escrito, a los fines previstos en el artículo 264 inciso II del CCPyT y de practicar el proyecto de distribución dispuesto por el artículo 292 del mismo cuerpo legal. Asimismo, "ATM" se compromete a mantener el aplicativo web, a los efectos que los juzgados puedan obtener constancia de las deudas tributarias actualizadas de los objetos sujetos a subasta.

CLAUSULA V

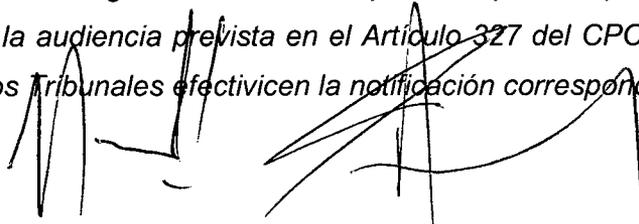
Con la finalidad de evitar la remisión de los expedientes, y reducir al mínimo indispensable la cantidad de vistas y notificaciones a ATM en el procedimiento de subastas, la "CORTE" se compromete a instruir a los tribunales para que en tales casos se de intervención a "ATM" con remisión de cédula electrónica en el oportunidad de correrle la vista prevista en el Artículo 292 del CPCCyTy tomando los recaudos necesarios para informar al organismo de recaudación los datos del adquirente (Nombre y Apellido o Razón social, Número de documento, C.U.I.T o C.U.I.L, Domicilio del adquirente, Identificación del objeto subastado (número de padrón, en caso de inmuebles, o dominio, en caso de automotores) y Monto de la Subasta), como así también el proyecto de distribución practicado.

3) TRAMITACION DE PROCESOS UNIVERSALES

CLAUSULA VI

La "CORTE" pondrá a disposición de ATM a través de un web service, los datos de los procesos universales que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente convenio conforme se detalla en la presente cláusula, en forma inmediata a su carga en el Registro de Procesos Universales que lleva el Poder Judicial.

El funcionamiento pleno del web service implicará para los Tribunales el cumplimiento suficiente de la carga establecida en el inciso IV del artículo 326 del CPCCyT y en el artículo 26 del Código Fiscal. Por su parte, importará para el Fisco notificación suficiente de la audiencia prevista en el Artículo 327 del CPCCyT, sin necesidad que los respectivos Tribunales efectivicen la notificación correspondiente.





PODER JUDICIAL
MENDOZA



Administración
Tributaria Mendoza

Los datos mínimos necesarios para incorporar en el web service son: Nombre y Apellido del causante (fallecido, concursado o fallido), DNI, CUIT, fecha de inicio de la causa, número de autos y caratula del expediente, juzgado de radicación, circunscripción del juzgado.

La coordinación de las tareas necesarias para su implementación se encomiendan en Administración General de la "CORTE" y en la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos de "ATM", quienes quedan facultados a realizar todos los actos útiles e indispensables para ello, como así también para modificar o ampliar los datos que se informarán a través del web service.

CLAUSULA VII

Se acuerda reducir al mínimo indispensable la remisión de cédulas de notificación a "ATM" en el marco de los procesos sucesorios. Por ello, la "CORTE" instruirá a los Tribunales que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo sólo se notifique a "ATM" en la casilla electrónica respectiva (DGR-SUCESIONES) el plazo de 10 días para la presentación de su pretensión de cobro (art. 345 inciso I del CPCCyT), aún cuando aquella no se hubiera presentado a la audiencia prevista en el Art. 327 del CPCCyT.

En consecuencia, no será necesario notificar por cédula a "ATM":

1. El auto de apertura de la sucesión, lo que se considerará perfeccionado con el web service conforme cláusula anterior.
2. El denuncia de bienes dispuesto en el Artículo 350, III del CPCCyT, en virtud de que el control de los mismos y su valuación será realizado al momento de la verificación del pago de la Tasa de Justicia.
3. Las solicitudes de autorización de venta, o de adjudicación de bienes, sin perjuicio de que deba acreditarse la liquidación y pago de la Tasa de Justicia correspondiente -a través del aplicativo TAJUS- como requisito previo al libramiento de los oficios para la registración de tales decisiones.

4) BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

CLAUSULA VIII

Con el objeto que los Tribunales puedan acceder en forma rápida y certera a la verificación de la información tributaria de los sujetos peticionantes del Beneficio de litigar sin gastos previsto en el Artículo 95, III del CPCCyT, ATM continuará poniendo a disposición de la "CORTE" la Consulta Tax-Web aprobada por Acordada 22683/10, por medio de la cual se permite a los jueces y fiscales de la Provincia verificar la situación fiscal de los contribuyentes en la Provincia de Mendoza.

Adicionalmente, ATM ha puesto ya en marcha, a través de la Resolución General (ATM) N° 28/2018, un aplicativo especial que permite a todos los profesionales con el título de Abogado registrados en la Administración Tributaria Mendoza, a través de la Oficina Virtual, realizar la consulta y emitir el informe requerido por el 96 inciso V punto 1 y 2 del CPCCyT, no siendo necesario en ningún caso presentar documentación alguna en formato papel para su obtención.

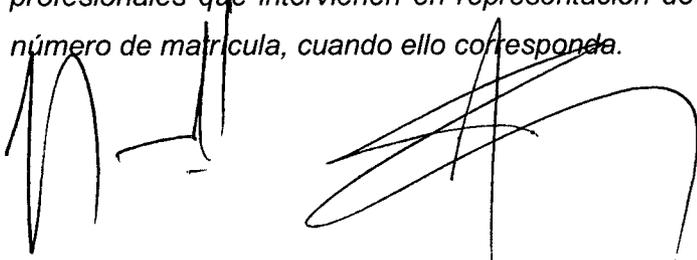
5) NOTIFICACIONES JUDICIALES ELECTRÓNICAS DIRIGIDAS A "ATM"

CLAUSULA IX

La "CORTE" y ATM, acuerdan que, dentro de la medida de las posibilidades legales y siempre atendiendo a una economía jurisdiccional y administrativa, se reducirán al mínimo indispensable las cédulas remitidas por los distintos Tribunales a ATM, siempre que ello no obste el dispendio de justicia o se vea afectada la tarea recaudatoria y consecuente perjuicio del erario público.

En consecuencia, las partes se comprometen a:

- Continuar con la remisión de notificaciones electrónicas a las casillas especiales autorizadas por Acordada 21457/08 (DGRCONCURSAL, DGRSUBASTAS y DGR) y DGRAPREMIO. A la casilla general de "DGR-"ATM" se remitirán todas las notificaciones que no tengan prevista una casilla específica.
- Facilitar la habilitación de casillas similares a las anteriores diferenciadas para la Primera, Segunda y Tercera circunscripción judicial.
- En todos los casos, deberá además remitirse la notificación a las casillas de los profesionales que intervienen en representación de ATM, identificados por su número de matrícula, cuando ello corresponda.





PODER JUDICIAL
MENDOZA



Administración
Tributaria Mendoza

- La notificación a la que alude el artículo 304 del Código Procesal Penal de Mendoza, se efectuará electrónicamente a la casilla DGR-"ATM" de la circunscripción que corresponda.

6) NOTIFICACIÓN A "ATM" DE ACUERDOS O TRANSACCIONES LABORALES

CLAUSULA X

Cuando se trate de transacciones o acuerdos judiciales laborales, los interesados deberán acreditar el pago de la Tasa de Justicia correspondiente dentro de los 5 días de la firma del convenio, conforme lo exige el art. 299 inciso d) del Código Fiscal como requisito previo a su homologación.

La "CORTE" exhortará a los Tribunales a no homologar los acuerdos que no hayan dado cumplimiento a esa obligación. La notificación al Fisco de la homologación de estos acuerdos no los libera de la responsabilidad impuesta por el artículo 302 del Código aludido

En aquellos casos en los que no se hubiere abonado la Tasa de Justicia y el acuerdo fuera homologado a solicitud del trabajador (conforme lo autoriza el artículo 299 inciso d) del Código Fiscal), los Tribunales deberán notificar la sentencia homologatoria a "ATM", haciéndole saber que no ha sido abonada la Tasa de Justicia, quedando liberado con esta comunicación de la responsabilidad impuesta en el art. 302 del Código Fiscal

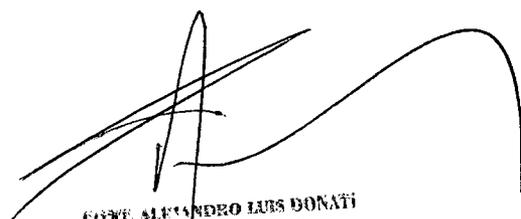
7) IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ) EN PROCESOS MONITORIOS DE APREMIO

CLAUSULA XI

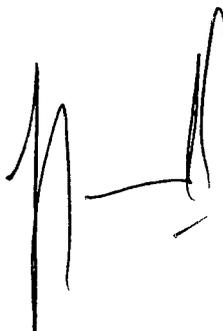
Teniendo en consideración la autorización otorgada por el artículo 119 del Código Fiscal, el Convenio de Colaboración específico firmado por la Provincia de Mendoza y la Administración Federal de Ingresos Públicos (Decreto N°. 770/17) y la finalización de las pruebas de implementación del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), la "ATM" se compromete a aprobar y mantener en condiciones de funcionamiento permanente la plataforma informática desarrollada para acceder al referido sistema, y a informar de cualquier modificación operativa o normativa que pudiera afectar su disponibilidad.

Por su parte, la "CORTE" se compromete a instruir a los Juzgados con competencia para entender en los procesos monitorios de apremio para que, a partir de la firma del presente convenio, utilicen el Sistema de Oficios Judiciales a través de la plataforma antes referida, tanto para la solicitud de información, traba o levantamiento de embargos u otras medidas cautelares sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, o la transferencia de fondos embargados.

En la Ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de Septiembre de 2018, se firman dos ejemplares del mismo tenor.



FERNANDO LUIS DONATI
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA



Dr. Jorge H. Jesús Nanclores
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**



Administración
Tributaria Mendoza

ANEXO

SUPUESTO	ITEM A CONTROLAR	CONTROL	CUANDO SE REMITE A ATM (*)	
Tasa de Justicia Inicial	Monto demanda	El monto de la demanda debe coincidir con el importe del boleto de pago por dicho concepto.	Si el tribunal detecta error o diferencia en alguno de los ítems cargados en la liquidación en relación con las constancias del expediente	
	Fecha de mora	La fecha de la mora reclamada en la demanda, debe coincidir con la declarada en el comprobante de liquidación.		
	Tipo de actuación	Debe coincidir el asunto de la carátula con la declarada en el comprobante de liquidación.		
	Fecha de pago	La fecha de pago del boleto debe ser igual o anterior a la interposición de demanda		
	Pago	Se validará en el sistema web de ATM, el pago del boleto, mediante el código verificador. Si la fecha del pago fuere menor a 48 hs de la interposición de la demanda, sólo se controlará la existencia del ticket de pago que corresponda		
	Fecha de inicio de la causa	Deberá coincidir la fecha de iniciación de la acción judicial con la consignada en el comprobante de liquidación.		
	Tipo de actuación	Debe coincidir el asunto de la carátula con la declarada en el comprobante de liquidación.		
	Fecha de quedar firme sentencia/auto/acuerdo	Deberá coincidir la fecha en la que quede firme la sentencia/auto, con la consignada en el comprobante de liquidación.		
	Motivo del no pago de la tasa inicial	Deberá ser uno de los tipos de obligación de pago de tasa de justicia diferida, previsto en el Código Fiscal v.g.: BLSG, juicio laboral, Apremio, etc)		
	Monto de condena	El monto actualizado conforme pautas sentencia, deberá coincidir con el inserto en el comprobante de liquidación y boleto de pago.		
Sucesiones/Divorcios (división soc. conyugal)/División condominio, disolución de sociedades, etc conforme lo dispuesto en el Artículo 298 inc c) del Código Fiscal	Fecha de pago	La fecha de pago del boleto debe ser igual o anterior a la fecha de vencimiento de obligación de pago. (Art 299 Cód Fis)	Si el pago es posterior a fecha del boleto	
	Pago	Se validará en el sistema web de ATM, el pago del boleto, mediante el código verificador. Si la fecha del pago fuere menor a 48 hs. de la fecha de presentación del comprobante, sólo se controlará la existencia del boleto de pago.		
	Tipo de actuación	Debe coincidir el asunto de la carátula con la declarada en el comprobante de liquidación.		
	Fecha de quedar firme sentencia/auto	Deberá coincidir la fecha en la que quede firme la sentencia/auto, con la consignada en el comprobante de liquidación.		
	Detalle de bienes	Deben estar incluidos todos los bienes registrables (inmuebles y rodados) inscriptos en la Provincia de Mendoza		
	Fecha de pago	La fecha de pago del boleto debe ser igual o anterior a la fecha de vencimiento de obligación de pago. (Art 299 Cód Fis)		
	Pago	Se validará en el sistema web de ATM, el pago del boleto, mediante el código verificador. Si la fecha del pago fuere menor a 48 hs. de la fecha de presentación del comprobante, sólo se controlará la existencia del boleto de pago.		
	Ninguno	Sólo pago del boleto resultante en el sistema Web de ATM		

(*) Cuando, siempre que no se haya presentado el boleto de pago, se presente el boleto de pago en el sistema Web de ATM para su liquidación, deberá controlarse el pago una vez restituido el expediente judicial al tribunal correspondiente, a través de la web del organismo.

Suprema Corte de Justicia
Mendoza

